



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 08 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	PABLO EMILIO CUÉLLAR MÉNDEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0328.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el señor PABLO EMILIO CUÉLLAR MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.650., cuyo documento base de ejecución es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 10 de marzo de 2023, (Fl.15-18.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 07 de febrero de 2023, (Fls.01-07 Doc/02)

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0251 datado 10 de abril de 2023 este despacho judicial resolvió inadmitir la presente demanda, en razón a que no existía la certeza de que la dirección electrónica proassertec@hotmail.com., sea la usada por el ejecutado PABLO EMILIO CUÉLLAR MÉNDEZ para sus notificaciones judiciales, pues ningún soporte documental se allegó en ese sentido.

Culminado el término, la parte actora arrió escrito adjuntando pantallazo de consulta de planilla realizada en base de datos de esa entidad, permitiendo subsanar lo antes referido. Así las cosas, se proseguirá con el correspondiente estudio.

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8., del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones establece que:

En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Financiera de Colombia con la periodicidad que esta disponga con carácter general sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías J interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

En consecuencia y ante la existencia del título ejecutivo base de recaudo, como es Liquidación de Aportes Pensionales fechada 10 de marzo de 2023, (Fl.15-18.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 07 de febrero de 2023, (Fls.01-07 Doc/02) la cual constituye título ejecutivo a la luz de lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.8., del Decreto 1833 de 2016, y demás normas transcritas al contener una obligación clara, expresa y exigible.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el señor PABLO EMILIO CUÉLLAR MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.650., por las siguientes sumas:

1.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.666.532) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- FABIAN VILLAGRANDE CHIRIVI, En el mes de enero de 2021, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

- JENNIFER PAOLA GIRALDO LIZCANO, desde el mes de enero de 2018, hasta mayo de 2018, así como agosto de 2021. Desde el diciembre de 2018 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINO, desde el mes de marzo de 2021, agosto, septiembre y noviembre de 2021, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

- CARLOS QUINTERO ROSO, En el mes de mayo de 2022, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

- LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA, En el mes de agosto de 2018, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

2.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.728.000) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido y los que se llegaren a causar hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte ejecutada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d390975249bb9753effc9a867141ec79d8f3b036f53d47a825da2ecc2995a9d**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 08 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	MANTHOS INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0338.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de MANTHOS INGENIERIA S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 10 de agosto de 2022 (Fl.05.Doc/04) y requerimiento previo, notificado el 17 de agosto de 2022, (Fls.01-07.Doc/04) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 28 de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0189.

1.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.984.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- FABIO ALEJANDRO NARANJO PACHECO, desde el mes de julio de 2021 a junio 2022, acorde la liquidación fechada 10 de agosto de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- LARRY WILLIAM MONTENEGRO BUENO, desde el mes de julio de 2021 a junio 2022, acorde la liquidación fechada 10 de agosto de 2022.

2.- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$997.200) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido y los que se llegaren a causar hasta la fecha del pago.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 24 de marzo de 2023 a la dirección electrónica manthosltda@gmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 21 y 22; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF23.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de MANTHOS INGENIERIA S.A.S. en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd13891d748b0eb8265b443b5623810536b24e555f64589c7c3b3f39d5659077**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA YADIRA CASAS LEYVA
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA ROJAS
RADICACIÓN: 2017-00119

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337.-

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte un error en lo que atañe a la aplicación de intereses de mora sobre los valores correspondientes a la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T., en efecto, se evidencia que de manera errada se ha aprobado liquidaciones de crédito en las que se aplica después del mes 25 de la sanción moratoria intereses sobre ese mismo valor y no sobre las condenas de prestaciones sociales y de salario contenidas en la sentencia, en aplicación de lo normado en el inc. 2 del numeral 1 del art. 65 del C.S.T., el cual indica lo siguiente:

" (...) 1. Para los trabajadores que devenguen menos de un (1) salario mínimo mensual vigente, continúa vigente el texto que puede leerse en los párrafos anteriores, para los demás casos el nuevo texto es el siguiente:> Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria ~~o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial,~~ el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero (...)"

En ese sentido no se aprobará la liquidación de crédito vista en el punto 2 de la misma, por no estar ajustada al marco normativo, e igualmente se observa que el Despacho ha aprobado liquidación de crédito con anterioridad, sin que se hubiere advertido el error, por lo tanto, se dejará sin efectos el auto de fecha 28 de noviembre de 2018 (PDF 2, Fl. 26) mediante el que se aprobó liquidación de crédito presentada por la parte actora.

En lo demás se modificará la liquidación realizada y vista en el punto 1, que corresponde a liquidación de intereses moratorios sobre las condenas impuestas a salario y prestaciones sociales contenida en la sentencia del 16/11/2017, realizándola a partir del mes 25 de la sanción moratoria impuesta, esto es, a partir del 28 de agosto de 2018 y hasta la fecha.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACEPTAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en lo que atañe a la observada en el punto número 2 de la liquidación aportada, en razón a lo considerado en el presente auto.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito vista en el punto número uno y que quedará así:

-LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS DE LA CONDENA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DEL 16/11/2017: CAPITAL \$2.352.707

Periodo del 28 de agosto de 2018 a 4 de mayo de 2023:

CAPITAL **\$**
2,352,707.00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-18	30-ago-18	19.94	2	2.49	3,905		2,356,612
1-sep-18	30-sep-18	19.81	30	2.48	58,347		2,414,960
1-oct-18	30-oct-18	19.63	30	2.45	57,641		2,472,601
1-nov-18	30-nov-18	19.49	30	2.44	57,406		2,530,007
1-dic-18	31-dic-18	19.40	30	2.43	57,171		2,587,178
1-ene-19	31-ene-19	19.16	30	2.40	56,465		2,643,643
1-feb-19	28-feb-19	19.70	30	2.46	57,877		2,701,519
1-mar-19	31-mar-19	19.37	30	2.42	56,936		2,758,455
1-abr-19	30-abr-19	19.32	30	2.42	56,936		2,815,390
1-may-19	30-may-19	19.34	30	2.42	56,936		2,872,326
1-jun-19	30-jun-19	19.30	30	2.41	56,700		2,929,026
1-jul-19	30-jul-19	19.28	30	2.41	56,700		2,985,726
1-ago-19	30-ago-19	19.32	30	2.42	56,936		3,042,662
1-sep-19	30-sep-19	19.32	30	2.42	56,936		3,099,597
1-oct-19	30-oct-19	19.10	30	2.39	56,230		3,155,827
1-nov-19	30-nov-19	19.03	30	2.38	55,994		3,211,821
1-dic-19	30-dic-19	18.91	30	2.36	55,524		3,267,345
1-ene-20	31-ene-20	18.77	30	2.35	55,289		3,322,634
1-feb-20	29-feb-20	19.06	30	2.38	55,994		3,378,628
1-mar-20	31-mar-20	18.95	30	2.37	55,759		3,434,388
1-abr-20	30-abr-20	18.69	30	2.34	55,053		3,489,441
1-may-20	31-may-20	18.19	30	2.27	53,406		3,542,847
1-jun-20	30-jun-20	18.12	30	2.27	53,406		3,596,254
1-jul-20	31-jul-20	18.12	30	2.27	53,406		3,649,660
1-ago-20	31-ago-20	18.29	30	2.29	53,877		3,703,537
1-sep-20	30-sep-20	18.35	30	2.29	53,877		3,757,414
1-oct-20	31-oct-20	18.09	30	2.26	53,171		3,810,585
1-nov-20	30-nov-20	17.84	30	2.23	52,465		3,863,051
1-dic-20	31-dic-20	17.46	30	2.18	51,289		3,914,340
1-ene-21	31-ene-21	17.32	30	2.17	51,054		3,965,394
1-feb-21	28-feb-21	17.54	30	2.19	51,524		4,016,918
1-mar-21	31-mar-21	17.41	30	2.18	51,289		4,068,207
1-abr-21	30-abr-21	17.31	30	2.16	50,818		4,119,025
1-may-21	31-may-21	17.22	30	2.15	50,583		4,169,609
1-jun-21	30-jun-21	17.21	30	2.15	50,583		4,220,192
1-jul-21	31-jul-21	17.18	30	2.15	50,583		4,270,775
1-ago-21	31-ago-21	17.24	30	2.16	50,818		4,321,593
1-sep-21	30-sep-21	17.19	30	2.15	50,583		4,372,177
1-oct-21	30-oct-21	17.08	30	2.14	50,348		4,422,525
1-nov-21	30-nov-21	17.27	30	2.16	50,818		4,473,343
1-dic-21	31-dic-21	17.46	30	2.18	51,289		4,524,632
1-ene-22	31-ene-22	17.66	30	2.21	51,995		4,576,627



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

1-feb-22	28-feb-22	18.30	30	2.29	53,877		4,630,504
1-mar-22	31-mar-22	18.47	30	2.31	54,348		4,684,851
1-abr-22	30-abr-22	19.05	30	2.38	55,994		4,740,846
1-may-22	31-may-22	19.71	30	2.46	57,877		4,798,722
1-jun-22	30-jun-22	20.40	30	2.55	59,994		4,858,716
1-jul-22	31-jul-22	21.28	30	2.66	62,582		4,921,298
1-ago-22	31-ago-22	22.21	30	2.78	65,405		4,986,704
1-sep-22	30-sep-22	23.50	30	2.94	69,170		5,055,873
1-oct-22	31-oct-22	24.61	30	3.08	72,463		5,128,337
1-nov-22	30-nov-22	25.78	30	3.22	75,757		5,204,094
1-dic-22	31-dic-22	27.64	30	3.46	81,404		5,285,497
1-ene-23	31-ene-23	28.84	30	3.61	84,933		5,370,430
1-feb-23	28-feb-23	30.18	30	3.77	88,697		5,459,127
1-mar-23	31-mar-23	30.84	30	3.86	90,814		5,549,942
1-abr-23	30-abr-23	31.33	30	3.92	92,226		5,642,168
1-may-23	31-may-23	31.19	4	3.90	12,234		5,654,402

Capital: \$2.352.707

Intereses de mora periodo: \$3.301.695

Capital e intereses a 4/05/2023: TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.301.695)

-LIQUIDACIÓN CONDENA INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA:

Periodo del 27 de agosto de 2016 al 27 de agosto de 2018:

SANCIÓN MORATORIA:

-Año 2016: 123 días x \$22.981 (27 de agosto/16 a 31 de diciembre/16): **\$2.826.663**

-Año 2017: 360 días x \$22.981 (1 de enero/17 a 31 de diciembre/17): **\$8.273.160**

-Año 2018: 237 días x \$22.981 (1 de enero/18 a 27 de agosto/18): **\$5.446.497**

INDEMNIZACIÓN SANCIÓN MORATORIA: \$16.546.320

-TOTAL LIQUIDACIÓN SANCIÓN MORATORIA: DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.546.320)

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 28 de noviembre de 2018 (PDF 2, Fl. 26), mediante el que se aprobó liquidación de crédito presentada por la parte actora, por lo considerado.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea453a7e04902fce1f9e2ae5fd9858c775c2f4e717d6f142f6261a443321639**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMINIA CÓRDOBA VILLAMUEL
DEMANDADO: MIRIAM TIERRADENTRO COVALEDA
RADICACIÓN: 2014-00393*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0330.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 14 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae63a3641b0190a587f3c1084638265499497e1b86e492d2a97fb1993993d7**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NHORA ALBA LEITON OME
DEMANDADO: MAGALY VARGAS PRADA
RADICACIÓN: 2016-00020*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0331.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 11 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb82b33435fcfa196e24e9bb584938f7a54b549207b6662169cacd66e226088**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ARGELIA GARCÍA REYES
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS
RADICACIÓN: 2019-00156*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0332.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 14 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df7f357f57ca464ec883c0e0c839296014fc457de700db263eadb1015e02279**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARÍN SOTO
DEMANDADO: ALEJANDRO PÉREZ SALAMANCA
RADICACIÓN: 2020-00146*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante y vista en el PDF 52 del expediente digital, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 21 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec9a9ac4a66b104912681466aaecdf83667b0a8bcb42cb40f22cc6804d4c7ad**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFA FERRER FERRER
DEMANDADO: JENNY LEÓN VIRGUEZ
RADICACIÓN: 2020-00192*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 14 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc38ee6501a7e4ecf01510360be168b636205ed948edf5cfe33bc4dd4c107b0**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: KURIARA TRAVEL INTERNATIONAL SAS
RADICACIÓN: 2022-00240*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 17 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ca27ea5dff4ec13fcb9e69eaaa8c6d49bf91cb118c3a9e570906a3123253e

Documento generado en 08/05/2023 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: QUINGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-00327*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0336.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 14 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c6150fbf512f73c69dd200143ad93e6029997bfeaa10520f970afca1f3b46f9

Documento generado en 08/05/2023 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, mayo 08 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: HENRY IDARRAGA ROJAS
DEMANDADO: RAMÓN PENA GARCÍA
RADICACIÓN: 2023-90019

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0084.-

Mediante escrito que precede el señor HENRY IDARRAGA ROJAS, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor HENRY IDARRAGA ROJAS.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a625be9e615dae3071ec6293e04a5100d01229d911f2ea5a1e34de9605fb069f**

Documento generado en 08/05/2023 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>